

Cipolletti, 15 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ ALIMENTOS' CI-02145-F-2025, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. "[ACTOR_1]" con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. "[DEMANDADO_1]", tendiente a obtener ALIMENTOS en favor de su hija "[FAMILIAR_1]".-

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. "[DEMANDADO_1]" con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de alimentos, rechazada por la actora.

Consecuentemente, y atento al rechazo formulado por la actora, se prescinde la realización de la audiencia preliminar y el 28 de julio de 2026 se procede apertura a prueba.

En dicho estadio procesal, y habiéndose producido la totalidad de la prueba ofrecida, se fija audiencia testimonial para el día 9 de septiembre de 2026, en la cual previo a dar inicio a la misma, ingresan los letrados de las partes a la sala de audiencia y y luego de un intercambio de opiniones logran un acuerdo respecto de los alimentos correspondientes a la niña [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1]

En fecha 09/09/2026 se agregan recibos de sueldo del demandado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

"1.- El Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] abonará a la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], una suma mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciba por su trabajo en relación de dependencia, deducidos viandas viáticos y descuentos de ley, las que serán retenidos por su empleadora y depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de autos del 1 al 10 de cada mes.

II.- El Sr. [DEMANDADO_1] se compromete en acompañar los recibos de sueldos como dependiente de la firma SACATUC S R L, CUIT [CUIT_CUIL]."

II.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener en concepto de CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA el 25% de los ingresos que perciba por su trabajo en relación de dependencia, deducidos viandas viáticos y descuentos de ley, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

III.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, el Dr. ANTIGUALA, RUBEN OMAR, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 913.380) (10IUS), y los de las letradas patrocinante del alimentante, las Dras. Ileana De Lujan NASIMBERA, María Cecilia SAN PEDRO en forma conjunta, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 913.380) (10IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11